



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 114 QUÁTER.-El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto. Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 140.-Los Asesores del Tribunal desempeñarán, las siguientes funciones:

(Párrafo reformado mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 de junio del 2018)

- I. Asesorar a los particulares de escasos recursos económicos en la tramitación de los juicios y recursos ante el Tribunal;
- II. Auxiliar a estos, a la formulación de las demandas y promociones relacionadas con asuntos de conocimiento del Tribunal;
- III. Vigilar puntualmente los procedimientos en que intervengan;
- IV. Brindar consultas gratuitas a los particulares, en materia administrativa y fiscal; y
- V. Las demás que sean derivadas del ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO 141.-Corresponde al Coordinador de Asesores del Tribunal:(Párrafo reformado mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23de junio del 2018)

- I. Coordinar los servicios que otorgue la coordinación, distribuyendo de manera equitativa los asuntos entre los asesores.
- II. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal;
(Fracción reformada mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 de junio del 2018)H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXIII Legislatura Constitucional Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO) Unidad de Investigaciones Legislativas PODER LEGISLATIVO Decreto 702 Página 39.
- III. Difundir y promover sus actividades y servicios;
- IV. IV. Rendir anualmente ante el Tribunal el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores del Tribunal;(Fracción reformada mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 de junio del 2018)
- V. Servir como órgano de consulta de la ciudadanía con relación a dudas y problemas técnico-jurídicos que les sean necesarios;
- VI. Proponer, en cualquier tiempo, la conciliación de intereses ante las autoridades o servidores públicos demandados, en los asuntos que presten asesoría, siempre que no fueran de carácter fiscal; y
- VII. Las demás que le encomiende el Tribunal y las que le señalen otras disposiciones legales.

Los servicios prestados por esta Coordinación serán de manera gratuita a los ciudadanos que lo soliciten.

LEY ÓRGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ÁREAS DE APOYO Y ESPECIALIZADO CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES.

ARTÍCULO 58.-La Coordinación de Asesores brindará a la ciudadanía orientación, patrocinio y defensa jurídica en las materias de la competencia del Tribunal.

En materia contencioso-administrativa, la Coordinación no tramitará asuntos de autoridades estatales ni municipales, personas morales, agrupaciones y/o asociaciones de cualquier tipo que tenga fines lucrativos.

En materia de cuentas y responsabilidades administrativas, proporcionarán asesoría a los servidores públicos de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos.

Los servicios prestados por esta Coordinación serán gratuitos.

ARTÍCULO 59.-La Coordinación de Asesores deberá:

- I. Difundir y promover sus actividades y servicios, y
- II. Servir como órgano de consulta de la ciudadanía en relación con dudas y problemas técnico-jurídicos que le sean consultados;
- III. Se integrará por un Coordinador y el número de Asesores que determine el Pleno del Tribunal y el presupuesto de egresos lo permita.

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Coordinador de Asesores:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de los asesores;
- II. Rendir a la presidencia dentro de los cinco primeros días de cada mes un informe por escrito de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, así como anualmente el informe anual correspondiente;
- III. Tener bajo su responsabilidad el archivo de la Oficina;
- IV. Realizar reuniones periódicas con los defensores a fin de unificar criterios para la atención al público;
- V. Distribuir de manera equitativa los asuntos entre los asesores;
- VI. Llevar un registro pormenorizado de la consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal y
- VII. Las demás que le encomiende la Presidencia, el Pleno del Tribunal y las que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 61.-Los asesores desempeñarán las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los particulares en la tramitación de los juicios y recursos ante el Tribunal;
- II. Elaborar la demandas y dar seguimiento a los procedimientos de los juicios a su cargo hasta el total cumplimiento dentro del Tribunal;
- III. Representar a las partes en términos de las leyes aplicables;
- IV. Remitir cada fin de mes al Coordinador los datos estadísticos correspondientes a los juicios y recursos presentados en dicho periodo, así como el número de personas asesoradas;
- V. Dar cuenta al Coordinador sobre los asuntos a su cargo, y
- VI. Las demás que se deriven del ejercicio de su encargo y las que le sean encomendadas por el Coordinador.